



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: DETERMINA MODELO DE CONDICIONES
GENERALES DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL PARA PRESTADORES DE SERVICIO DE
CERTIFICACION DE FIRMA ELECTRONICA.**

SANTIAGO, 31 DIC 2002

RESOLUCIÓN EXENTA N° 501 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f), 4° letras a) y m) del Decreto Ley 3.538, de 1980; artículo 3°, letras e) del D.F.L. N° 251, de 193, Ley N° 19.799 y su Reglamento.

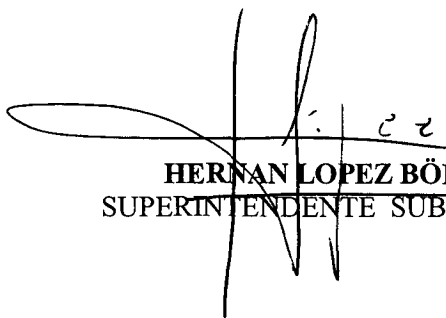
CONSIDERANDO:

La incorporación al Depósito de Pólizas del modelo de condiciones generales de la denominada "POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRESTADORES DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA", bajo el código POL 1 02 103, que cubre la indemnización a que se vea obligado a pagar por los daños y perjuicios que ocasione en el ejercicio de su actividad.

RESUELVO:

Utilícese el modelo de póliza denominado "POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRESTADORES DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA", incorporado al Depósito de Pólizas, bajo el código POL 1 02 103, para todos los Certificadores o Prestadores de Servicios de Certificación de Firma Electrónica.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LOPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

-----Mensaje original-----

De: Zaldivar Ovalle Gonzalo

Enviado el: Viernes, 20 de Diciembre de 2002 17:11

Para: Labrana Alcaíno José

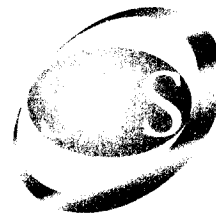
Asunto: Inf. tecnico

INFORME TECNICO LEGAL

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.799, los prestadores de servicios de certificación serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firmas electrónicas.
2. La citada norma exige, que los prestadores acreditados de servicios de certificación de firma electrónica deben contratar y mantener un seguro, que cubra su eventual responsabilidad civil, por un monto equivalente a cinco mil unidades de fomento, como mínimo, tanto para los certificados propios como por aquellos homologados, conforme a lo dispuesto en la ley referida.
3. En consecuencia, el objetivo de esta póliza es cubrir el pago de la indemnización a que se vea obligado el asegurado, por los daños y perjuicios que ocasione en el ejercicio de la actividad de certificación y homologación de certificados de firma electrónica.
4. La cobertura se estructura sobre la base del concepto de "Ocurrencia Basis"; esto es queda cubierto el debito de responsabilidad del asegurado que tengan origen en hechos acontecidos durante la vigencia del seguro, no importando la época en que se denuncien.

José Labraña A.
Abogado

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRESTADORES DESERVICIO DE
CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA**

Incorporada en el Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 02 XXX

ARTICULO 1°: COBERTURA

Esta Póliza cubre el pago de la indemnización a que se vea obligado el asegurado, por los daños y perjuicios que ocasione en el ejercicio de su actividad, esto es, la certificación y homologación de certificados de firma electrónica, regulada en la Ley N° 19.799 y su reglamento. Se comprenden los actos, errores u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza y que afecten a terceras personas. Queda también cubierta la responsabilidad civil por sus dependientes, representantes; apoderados; y por cualquier persona que participe en las gestiones de certificación y homologación de firma electrónica por su cuenta, y en general, la de toda otra persona por la cual el asegurado sea civilmente responsable en el ejercicio de su actividad de prestador de servicio de certificación y homologación de certificados de firma electrónica.

También serán de cargo de la compañía aseguradora, en adelante "La Compañía", los honorarios y gastos de defensa del asegurado, aún cuando se trate de reclamaciones infundadas, en los términos previstos en el artículo 6° de esta póliza.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - **Página 1 de 9**
Fono: (56-2) 473 4060
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ARTICULO 2º: DEFINICIONES

- Asegurador: La Compañía de Seguros señalada en las condiciones particulares.
- Asegurado: Certificador o prestador de servicios de certificación de firma electrónica.
- Condiciones Particulares: Aquellas que permiten la singularización de una póliza de seguro determinada, especificando sus particularidades tales como: requisitos de aseguramiento, individualización del asegurador, contratante, asegurado y beneficiario, si corresponde; descripción, destino, uso y ubicación del objeto o materia asegurada, monto o suma asegurada, prima convenida y su forma de pago, franquicias, deducibles o límites de cobertura convenidas y duración del seguro.

ARTICULO 3º: PAGO DE LA INDEMNIZACION

Serán de cargo de la compañía las indemnizaciones que el asegurado esté obligado a pagar conforme a esta póliza, en virtud de:

- a) Transacción, judicial o extrajudicial, aprobada por la compañía.
- b) Sentencia judicial ejecutoriada.

ARTICULO 4º: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - **Página 2 de 9**
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

El límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares, indica la cantidad máxima por la cual responde la compañía por concepto de indemnización. Dicho límite comprende los honorarios y gastos de defensa del asegurado, respecto de la totalidad de los siniestros cubiertos en esta póliza ocurridos durante el plazo de vigencia de ésta.

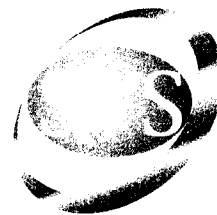
No podrá pactarse deducible o franquicias, en la parte de la indemnización que no exceda el equivalente de UF 5.000.

ARTICULO 5º: EXCLUSIONES DE COBERTURA

El presente seguro no cubre la responsabilidad civil relacionada con los siguientes perjuicios:

- a) Los experimentados por terceros respecto de los cuales el asegurado tenga responsabilidad civil que no provenga de la certificación y homologación de certificados de firmas electrónicas;
- b) Los que resulten de actos dolosos, constitutivos de culpa grave, o de delitos penales, cometidos por el asegurado; sus representantes; apoderados; o las personas de que él dependen, o cualquier persona que participe en las gestiones de certificación y homologación por cuenta del asegurado;
- c) Los que provengan de una responsabilidad civil del asegurado que esté vinculada o se haya generado con motivo de hechos de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

civil, revolución, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado;

d) Los que provengan de una responsabilidad civil del asegurado que esté vinculada o que resulte de la acción de energía atómica o nuclear o por contaminación radioactiva proveniente de algún combustible nuclear, como asimismo los perjuicios de otro origen, también de responsabilidad del asegurado, que se hubieren agravado por tales causas;

e) Los sufridos por el cónyuge del asegurado, sus ascendientes o descendientes, o por sus parientes que vivan bajo el mismo techo, o por las personas que tengan los vínculos de parentesco antes señalados con el socio o accionista que tenga el 50% o más del capital, o con el representante legal del asegurado, si éste fuere una persona jurídica;

f) Los sufridos por personas jurídicas en que el asegurado o una o más de las personas indicadas en la letra anterior sean dueños del 50% o más del capital o las controlen en forma individual o conjunta; o por personas que sean socios o accionistas del asegurado, si éste fuere una persona jurídica;

g) Los sufridos por apoderados con facultades de administración; por comisionistas; o por el personal del asegurado, sea que preste servicios bajo contrato de trabajo o a honorarios, o por las personas que actúen en las gestiones de certificación y homologación de firmas electrónicas; y

h) Los derivados de hechos ocurridos en una fecha anterior a la de entrada en vigor de la presente póliza.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - **Página 4 de 9**
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ARTICULO 6º: DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL

Será optativo para la compañía asumir o no la defensa judicial o extrajudicial del asegurado respecto de reclamos que afecten su responsabilidad civil.

Si la compañía asumiere la defensa del asegurado, designará a los abogados y mandatarios que representarán al asegurado, quedando éste obligado a otorgar los poderes necesarios antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda respectiva y con la oportunidad suficiente para el cumplimiento de los plazos procesales previstos en la ley.

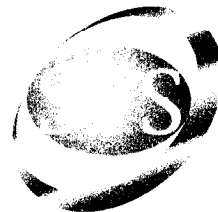
Si la compañía no asumiere la defensa del asegurado, podrá intervenir en el juicio en calidad de tercero coadyuvante, En tal caso, el asegurado queda obligado a asumir su propia defensa, nombrando a sus abogados de común acuerdo con la compañía.

Si la compañía asumiere la defensa del asegurado, los costos de la defensa serán de su cargo.

Si la compañía no asumiere la defensa del asegurado, los honorarios de la defensa y el pago de las costas judiciales serán de cargo del asegurado, sumas que deberán ser reembolsadas por la compañía, sólo cuando el nombramiento del abogado sea efectuado de común acuerdo.

Si la compañía y el asegurado designaren abogados diferentes, cada uno asumirá individualmente los gastos de tales contrataciones.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - **Página 5 de 9**
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Respecto de las costas procesales y personales a que eventualmente sea condenado el asegurado, éstas se comprenderán en el límite de la suma asegurada. Si la indemnización y las costas procesales y personales a que sea condenado el asegurado, supera la suma asegurada, la compañía solo estará obligada hasta este monto.

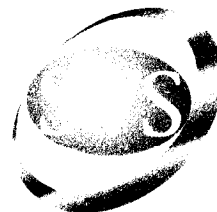
ARTICULO 7º: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO E INCUMPLIMIENTO

Si el asegurado recibiere aviso o tomare conocimiento de cualquier reclamo, queja, amenaza, acción o demanda en su contra, que pueda constituir un siniestro amparado por esta póliza, dará aviso a la compañía por carta certificada dentro del término de cinco días contado desde la recepción de la noticia, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Si el asegurado recibiere notificación de una demanda, deberá informar a la compañía inmediatamente, ya sea en forma personal, por teléfono, fax, télex, telegrama o vía electrónica, sin perjuicio de enviar la notificación y los documentos respectivos por carta certificada, a menos que se viere impedido de hacerlo por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso deberá entregar tales antecedentes a la compañía inmediatamente de cesada aquélla.

La infracción por el asegurado de cualquiera de las obligaciones que, en su calidad de tal, le imponga la ley o el presente contrato no eximirá a la compañía de la responsabilidad de indemnizar el respectivo siniestro, salvo las exclusiones previstas en la cláusula 5º. No obstante, la compañía podrá iniciar las acciones legales pertinentes en contra del propio asegurado para resarcirse de los perjuicios que el incumplimiento de las citadas obligaciones haya podido causarle.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - **Página 6 de 9**
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ARTICULO 8º: VIGENCIA

El vencimiento del plazo de vigencia de esta póliza, establecido en las Condiciones Particulares, no extingue la responsabilidad del asegurador por actos u omisiones del asegurado ocurridos durante su vigencia.

ARTICULO 9º: TERMINACION ANTICIPADA

El presente contrato no podrá terminarse anticipadamente, salvo en las situaciones siguientes:

- a) Sentencia judicial ejecutoriada, que así lo determine;
- b) Acuerdo de las partes;
- c) Cuando la suma asegurada disminuya bajo el equivalente a UF 5.000 y no se convenga la rehabilitación conforme a ésta póliza; y
- d) Cuando se revoque la acreditación del asegurado como Prestador de Servicio de Certificación.

ARTICULO 10º: REHABILITACION

Cada indemnización pagada por la compañía reduce en la misma cantidad el monto asegurado o límite de responsabilidad referido en el artículo 4º, a menos que las partes rehabiliten el monto original. En caso de nuevos reclamos y sin que el monto indemnizado haya sido rehabilitado, la compañía pagará sólo hasta el monto residual. La prima de rehabilitación se calcula de la manera señalada en las condiciones particulares de su póliza. No obstante, si



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

transcurrido el plazo de diez días desde que se pague la indemnización no se rehabilitase la póliza, la compañía deberá comunicar esta situación a la Entidad Acreditadora.

ARTICULO 11º: CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. Si las partes no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía, cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.

ARTICULO 12º: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre el asegurado y la compañía deberán hacerse por carta certificada o por otra forma fehaciente. Las del asegurado deberán ser dirigidas al domicilio de la compañía y las del asegurador se dirigirán al último domicilio del asegurado registrado en la compañía.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - **Página 8 de 9**
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ARTICULO 13º: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad indicada en las Condiciones Particulares.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º

Santiago - **Página 9 de 9**
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl